



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

A

**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

EXP: DPADS/SRA/DVN/082-2020
OFICIO No. DPADS/SRA-OF-141-2020
ASUNTO: DICTAMEN TÉCNICO.
FOLIO: 564-2020

Villahermosa, Tabasco, a 14 de julio de 2020.

**C. HECTOR ELOY PACHECO DE LA CRUZ
APODERADO LEGAL
CONSTRUCTORA SANTANDREU S.A.
PRESENTE**

En atención al folio 564, relativo a la solicitud del derribo de 41 árboles, promovida por el C. Héctor Eloy Pacheco de la Cruz, en carácter de promovente, ingresada a esta Dirección a mi cargo, y en conformidad con el **Artículo 94 Ter Fracción II** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y con fundamento en los **Artículos 91, 92, 95, 96, 97, 219, 223, 225, 226, 227, 221, 244, 245, 248 y 249, 250, 251, 252, 253, 254** del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, el **Artículo 19 Fracción I y 20** del Reglamento de Parques, Jardines y Monumentos, será considerado la tala o poda de árboles en áreas de uso común cuando se considere peligroso para la integridad física de personas o bienes.

Hago de su conocimiento que con fecha 13 de julio de 2020; se realizó la visita de verificación física al sitio, por el personal a mi cargo en esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, el cual se integró al expediente: **DPADS/SRA/DVN/082-2020**.

Al respecto, le remito en forma anexa el Dictamen Técnico Resolutivo y un anexo fotográfico; para que de conformidad con las atribuciones y competencias que aplican en la materia, se proceda con la medida correctiva de seguridad aplicable.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
AGUA.ENERGÍA.SUSTENTABILIDAD**

**DRA. BEATRIZ FIGUEROA OCAÑA
DIRECTORA**



ELABORÓ

**ING. EDY DAVID DE LA CRUZ MORALES,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN NORMATIVA.**

RECIBO 14/7/2020

C.C.P.- ARQ. ANA GABRIEL ALAMILLA GAVILLA.- SUBCOORDINADORA DE PARQUES JARDINES Y MONUMENTOS. CONOCIMIENTO.
C.C.P.- ING. FRANCISCO JOSÉ MARICARAVEO.- DIRECTOR DE LA SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS. CONOCIMIENTO.

Los espacios que se encuentran cubiertos con [REDACTED] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en los artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

C.C.P.- ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR.- DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.
CONOCIMIENTO.
C.C.P.- ARCHIVO.
D'BFO/M/MASO/I' EDDLDM.

DICTAMEN TÉCNICO

EXPEDIENTE: DPADS/SRA/DVN/082-2020

NOMBRE:	C. HECTOR ELOY PACHECO DE LA CRUZ.
DOMICILIO:	BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES – ALTURA LAGUNA DE LAS ILUSIONES.
INSPECTOR:	ING. EDY DAVID DE LA CRUZ MORALES.
NOMBRE Y CARÁCTER DE QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA:	ING. JESÚS ANTONIO PÉREZ PALOMEQUE - SUPERVISOR SOTOP. [REDACTED]

En cumplimiento a lo ordenado mediante el Folio No. 564 de fecha 13 de julio de 2020 y en relación al objeto de la visita de inspección técnica de atender la solicitud, verificar y circunstanciar los hechos y argumentos señalados en el escrito donde el **C. Hector Eloy Pacheco de la Cruz** quien manifiesta que por "Contrucción del paso vehicular sobre el Boulevard Adolfo Ruiz Cortines y Av. Universidad primera etapa" solicita el derribo de los árboles, y de conformidad con el **Artículo 4** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Artículo 8** de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, **Artículos 12, 98 y 99 Párrafo Segundo** de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, **Artículo 3, 4, 219, 220, 221, 222 y 223** del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, el **Artículo 11 Fracción 1** y el **Artículo 152** del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, se procedió a realizar una visita de verificación.

El día 13 de julio de 2020, en el domicilio citado por el **C. Hector Eloy Pacheco de la Cruz**, ubicado en la Av. Adolfo Ruiz Cortines y Av. Universidad del municipio de Centro, Tabasco, en donde se encontró lo siguiente:

- I. La existencia de **13 Ficus (Ficus benjamina)**, con tallas aproximadas de 9 m de altura, DAP de 40-100 cm, diámetro de copa de aproximadamente 12 m, edad de 25-30 años. Con respecto al estado físico; se encuentran en regular condición.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

DIRECCIÓN DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

- II. La existencia de **6 Macuilís (*Tabebuia rosea*)**, con tallas aproximadas de 12 m de altura, DAP de 40-60 cm, diámetro de la copa de aproximadamente 10 m, edad de 30 años. Con respecto al estado físico; se encuentran en condiciones regulares.
- III. La existencia de **5 Guayacán (*Tabebuia guayacan*)**, con tallas aproximadas de 12 m de altura, DAP de 35-50 cm, diámetro de la copa de aproximadamente 10 m, edad de 15-30 años. Con respecto al estado físico; se encuentran en buenas condiciones.
- IV. La existencia de **3 Lluvia de oro (*Cassia fistula*)**, con tallas aproximadas de 10 m de altura, DAP de 20 cm, diámetro de la copa de aproximadamente 6 m, edad de 10 años. Con respecto al estado físico; se encuentran en buenas condiciones.
- V. La existencia de **2 Tecas (*Tectona grandis*)**, con tallas aproximadas de 15 m de altura, DAP de 80 cm, diámetro de la copa de aproximadamente 10 m, edad de 30 años. Con respecto al estado físico; se encuentran en buenas condiciones.
- VI. La existencia de **4 Almendro (*Prunus dulci*)**, con tallas aproximadas de 10 m de altura, DAP de 30 cm, diámetro de la copa de aproximadamente 6 m, edad de 15 años. Con respecto al estado físico; se encuentran en buenas condiciones.
- VII. La existencia de **3 Palo mulato (*Bursera simaruba*)**, con tallas aproximadas de 10 m de altura, DAP de 35 cm, diámetro de la copa de aproximadamente 6 m, edad de 15 años. Con respecto al estado físico; se encuentran en buenas condiciones.
- VIII. La existencia de **3 Palma de coco (*Cocos nucifera*)**, con tallas aproximadas de 15 m de altura, DAP de 20 cm, diámetro de la copa de aproximadamente 3 m, edad de 25 años. Con respecto al estado físico; se encuentran en condiciones regulares.
- IX. La existencia de **1 Samán (*Samanea saman*)**, con tallas aproximadas de 15 m de altura, DAP de 60 cm, diámetro de la copa de aproximadamente 10 m, edad de 25 años. Con respecto al estado físico; se encuentran en buenas condiciones.
- X. La existencia de **1 Cedro (*Cedrus sp.*)**, con tallas aproximadas de 10 m de altura, DAP de 40 cm, diámetro de la copa de aproximadamente 6 m, edad de 10 años. Con respecto al estado físico; se encuentran en buenas condiciones.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Así mismo, se procedió a constatar los siguientes riesgos:

Riesgos por raíz, tronco y ramas: las palmas de coco y macuilis presentan cicatrices en la corteza basal de los mismos, el árbol de samán presenta una inclinación; lo que provoca una deformación en la base del tronco y es un riesgo de caerse debido al sobrepeso que provoca la copa del mismo. La mayoría de los árboles presentan una edad avanzada, lo que provoca un deterioro de gradual de estos y a su vez están llegando al final de su ciclo de vida vegetativo. Con base al estado físico de los árboles y conforme a los lineamientos del **Artículo 91 Secc. IV y V** del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, se podrá realizar el derribo cuando se compruebe que obstruyan en la construcción o modificación y cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente la construcción o servicios públicos.

MEDIDAS DE SEGURIDAD DICTADAS:

Se dictamina el derribo de los siguientes árboles:

- | | |
|---|---|
| ❖ 13 Ficus (<i>Ficus benjamina</i>) | ❖ 4 Almendro (<i>Prunus dulci</i>) |
| ❖ 6 Macuilis (<i>Tabebuia rosea</i>) | ❖ 3 Palo mulato (<i>Bursera simaruba</i>) |
| ❖ 5 Guayacán (<i>Tabebuia guayacan</i>) | ❖ 3 Palma de coco (<i>Cocos nucifera</i>) |
| ❖ 3 Lluvia de oro (<i>Cassia fistula</i>) | ❖ 1 Samán (<i>Samanea saman</i>) |
| ❖ 2 Tecas (<i>Tectona grandis</i>) | ❖ 1 Cedro (<i>Cedrus sp.</i>) |

Bajo las siguientes condiciones:

- I. La tala así como los trabajos de limpieza y la disposición final de los residuos generados serán responsabilidad del Interesado.
- II. Los residuos generados no podrán ser quemados, a excepción de aquellos que sean utilizados como leña.
- III. Para las actividades de reforestación en las áreas verdes se deberán utilizar preferentemente especies endémicas y/o adecuadas al ecosistema (Macuilis o Guayacan) y las características de espacio que se pretende reforestar; deberán de sembrar 5 arboles con altura mínima de 4 m. por cada especie talada y entregar evidencias ante esta dirección.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

- IV. Se deberá considerar el tipo de suelo y las distancias entre individuos, según las características de las especies arbóreas seleccionadas. (entregar calendario de las actividades de la sustitución o mitigación por la obra a realizar).
- V. En caso de no cumplir con lo estipulado en el presente dictamen técnico, será acreedor de una sanción o multa conforme los reglamentos y leyes estipulados por el H. Ayuntamiento de Centro.

Por lo anterior y conforme a los **artículos 83, 84, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 97, 99, 100, 101, 103, 104, 248 y 249** del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, se emite el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CENTRO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

ANEXO FOTOGRAFICO

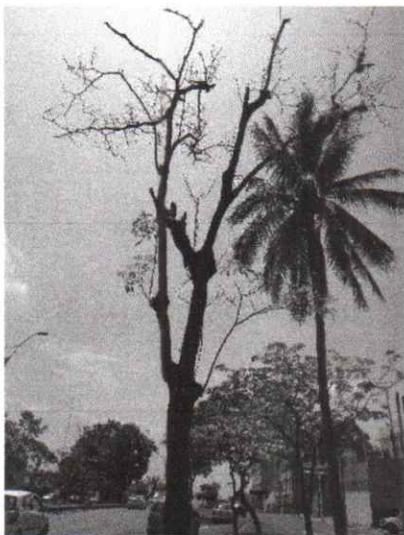


Foto 1. Macuilis longevo, donde se puede apreciar la caída de las hojas debido posiblemente por vejez y por falta de nutrientes.



Foto 2. Laceraciones en la corteza de la base de uno de los árboles, lo que provoca posibles infecciones en el mismo y un posible contagio hacia los demás.



Foto 3. Cicatrices profundas en la corteza de la palmera, con presencia de hongos provocando un deterioro en el mismo.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

EXP: DPADS/SRA/DVN/082-2020
OFICIO No. DPADS/SRA-OF-152-2020
ASUNTO: DICTAMEN TÉCNICO.
FOLIO: 592-2020

Villahermosa, Tabasco, a 16 de julio de 2020.

**C. HECTOR ELOY PACHECO DE LA CRUZ
APODERADO LEGAL
CONSTRUCTORA SANTANDREU S.A.
PRESENTE**

En atención al folio 592, relativo a la solicitud del derribo de 17 árboles, relativo a la extensión de la obra del proyecto, promovida por el C. Héctor Eloy Pacheco de la Cruz, en carácter de promovente, ingresada a esta Dirección a mi cargo, y en conformidad con el **Artículo 94 Ter Fracción II** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y con fundamento en los **Artículos 91, 92, 95, 96, 97, 219, 223, 225, 226, 227, 221, 244, 245, 248 y 249, 250, 251, 252, 253, 254** del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, el **Artículo 19 Fracción I y 20** del Reglamento de Parques, Jardines y Monumentos, será considerado la tala o poda de árboles en áreas de uso común cuando se considere peligroso para la integridad física de personas o bienes.

Hago de su conocimiento que con fecha 15 de julio de 2020, se realizó la visita de verificación física al sitio, por el personal a mi cargo en esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, el cual se integró al expediente: **DPADS/SRA/DVN/082-2020**.

Al respecto, le remito en forma anexa el Dictamen Técnico Resolutivo y un anexo fotográfico; para que de conformidad con las atribuciones y competencias que aplican en la materia, se proceda con la medida correctiva de seguridad aplicable.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
AGUA.ENERGÍA.SUSTENTABILIDAD**

[Handwritten Signature]
**DRA. BEATRIZ FIGUEROA OCAÑA
DIRECTORA**



ELABORÓ

[Handwritten Signature]
ING. EDY DAVID DE LA CRUZ MORALES.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN NORMATIVA.

[Handwritten Signature]
Recibi original
16/Jul/2020

C.C.P.- ING. YADIRA DEL C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- COORDINADORA AMBIENTAL DE LA CONSTRUCTORA SANTANDREU S.A. DE C.V
C.C.P.- ARCHIVO.
D'BFO/ I' EDDL.CM.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

DICTAMEN TÉCNICO

EXPEDIENTE: DPADS/SRA/DVN/082-2020

NOMBRE:	C. HECTOR ELOY PACHECO DE LA CRUZ.
DOMICILIO:	BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES – ALTURA LAGUNA DE LAS ILUSIONES.
INSPECTOR:	ING. EDY DAVID DE LA CRUZ MORALES.
NOMBRE Y CARÁCTER DE QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA:	ING. JESÚS ANTONIO PÉREZ PALOMEQUE (CEL.: 99-34-19-01-23). - SUPERVISOR SOTOP. ING. YADIRA DEL C. HERNÁNDEZ HDZ. (CEL.: 99-31-77-84-64). ING. CRYSTELL HERNÁNDEZ GUILLEN (CEL.: 99-32-07-87-84).

En cumplimiento a lo ordenado mediante el Folio No. 592 de fecha 15 de julio de 2020 y en relación al objeto de la visita de inspección técnica de atender la solicitud, verificar y circunstanciar los hechos y argumentos señalados en el escrito donde el **C. Hector Eloy Pacheco de la Cruz** quien manifiesta que por "Construcción del paso vehicular sobre el Boulevard Adolfo Ruiz Cortines y Av. Universidad primera etapa" solicita el derribo de los árboles, y de conformidad con el **Artículo 4** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Artículo 8** de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, **Artículos 12, 98 y 99 Párrafo Segundo** de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, **Artículo 3, 4, 219, 220, 221, 222 y 223** del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, el **Artículo 11 Fracción 1** y el **Artículo 152** del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, se procedió a realizar una visita de verificación.

El día 15 de julio de 2020, en el domicilio citado por el **C. Hector Eloy Pacheco de la Cruz**, ubicado en la Av. Adolfo Ruiz Cortines del municipio de Centro, Tabasco, en donde se encontró lo siguiente:

- I. La existencia de **6 Ficus (*Ficus benjamina*)**, con tallas aproximadas de 9 m de altura, DAP de 40-100 cm, diámetro de copa de aproximadamente 12 m, edad de 25-30 años. Con respecto al estado físico; se encuentran en regular condición.
- II. La existencia de **2 Macuilís (*Tabebuia rosea*)**, con tallas aproximadas de 12 m de altura, DAP de 40-60 cm, diámetro de la copa de aproximadamente 10 m, edad de 30 años. Con respecto al estado físico; se encuentran en condiciones regulares.



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

- III. La existencia de **2 Guayacán (*Tabebuia guayacan*)**, con tallas aproximadas de 12 m de altura, DAP de 35-50 cm, diámetro de la copa de aproximadamente 10 m, edad de 15-30 años. Con respecto al estado físico; se encuentran en buenas condiciones.
- IV. La existencia de **1 jobo (*Spondias mombin*)**, con tallas aproximadas de 10 m de altura, DAP de 20 cm, diámetro de la copa de aproximadamente 6 m, edad de 10 años. Con respecto al estado físico; se encuentran en buenas condiciones.
- V. La existencia de **1 Palma Real (*Roystonea regia*)**, con tallas aproximadas de 15 m de altura, DAP de 80 cm, diámetro de la copa de aproximadamente 10 m, edad de 30 años. Con respecto al estado físico; se encuentran en buenas condiciones.
- VI. La existencia de **5 Palma de coco (*Cocos nucifera*)**, con tallas aproximadas de 15 m de altura, DAP de 20 cm, diámetro de la copa de aproximadamente 3 m, edad de 25 años. Con respecto al estado físico; se encuentran en condiciones regulares.

Así mismo, se procedió a constatar los siguientes riesgos.

Riesgos por raíz, tronco y ramas: las palmas de coco, guayacan y macuilís presentan cicatrices en la corteza basal de los mismos, el árbol de Jobo y Ficus presentan inclinaciones a la vía pública; lo que provoca una deformación en la base del tronco y es un riesgo de caerse debido al sobrepeso que provoca la copa del mismo. La mayoría de los árboles presentan una edad avanzada, lo que provoca un deterioro gradual de estos y a su vez están llegando al final de su ciclo de vida vegetativo. Con base al estado físico de los árboles y conforme a los lineamientos del **Artículo 91 Secc. IV y V** del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, se podrá realizar el derribo cuando se compruebe que obstruyan en la construcción o modificación y cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente la construcción o servicios públicos.

MEDIDAS DE SEGURIDAD DICTADAS:

Se dictamina el derribo de los siguientes árboles:

- ❖ 6 Ficus (*Ficus benjamina*)
- ❖ 2 Macuilís (*Tabebuia rosea*)
- ❖ 2 Guayacán (*Tabebuia guayacan*)
- ❖ 1 jobo (*Spondias mombin*),
- ❖ 1 Palma Real (*Roystonea regia*)
- ❖ 5 Palma de coco (*Cocos nucifera*)



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Bajo las siguientes condiciones:

- I. La tala así como los trabajos de limpieza y la disposición final de los residuos generados serán responsabilidad del interesado.
- II. Los residuos generados no podrán ser quemados, a excepción de aquellos que sean utilizados como leña.
- III. Para las actividades de reforestación en las áreas verdes se deberán utilizar preferentemente especies endémicas y/o adecuadas al ecosistema (Macuilis o Guayacan) y las características de espacio que se pretende reforestar; deberán de sembrar 5 arboles con altura mínima de 4 m. por cada especie talada y entregar evidencias ante esta dirección.
- IV. Se deberá considerar el tipo de suelo y las distancias entre individuos, según las características de las especies arbóreas seleccionadas. (entregar calendario de las actividades de la sustitución o mitigación por la obra a realizar).
- V. En caso de no cumplir con lo estipulado en el presente dictamen técnico, será acreedor de una sanción o multa conforme los reglamentos y leyes estipulados por el H. Ayuntamiento de Centro.

Por lo anterior y conforme a los **artículos 83, 84, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 97, 99, 100, 101, 103, 104, 248 y 249** del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, se emite el presente dictamen para los efectos legales a

Expediente: COTAIP/0044/2021

Folio PNT: 00064421

En atención a la sesión Extraordinaria número CT/120/2021, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, de fecha 12 de Mayo de 2021, donde se determinó procedente la clasificación y elaboración en versión pública de **los 584 permisos del 18 de enero del 2020 al 18 de enero 2021.**, por contener datos personales correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptibles de ser identificadas o identificables, y otros de carácter reservado.

- I. **El nombre del área del cual es titular quien clasifica**
Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable
- II. **La identificación del documento del que se elabora la versión pública**
Los 584 permisos del 18 de enero del 2020 al 18 de enero 2021
- III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:**
Los 584 permisos; los datos que se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados como confidencial, correspondiente a un tercero, son los siguientes:

- Nombre (Personas Físicas Propietario y Quien Recibe). - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Domicilio (Personas Físicas Propietario). - Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- Firma. - (Personas Físicas Propietario y Quien Recibe). - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Código Postal.- Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Delegación) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- Número de Teléfono (Particular y Celular de Personas Físicas).- Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.
- Correo Electrónico. - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



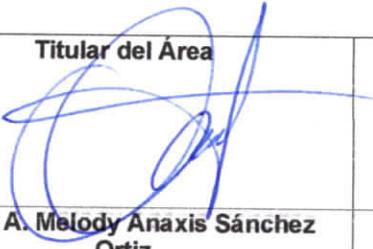
**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE**
«2021, Año de La Independencia».

- Superficie M2: Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.
- Nombre del proyecto y/o Programa de trabajo. - Información que la ley protege en general, no sólo las fórmulas y los diseños de carácter secreto, sino cosas más sencillas como las características que podrían incorporarse a un artículo en particular o el país en que una empresa tiene la intención de establecerse; es además un régimen jurídico que protege las relaciones de confianza, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. II, y segundo transitorio LFTAIP, 3, 18, fr. I, y 19 LFTAIPG.
- Distribución de áreas.- Proporcionarlas daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.
- Pagina según corresponda el documento

IV. Fundamento legal de los datos testado:

Los espacios que se encuentran cubiertos con negro ██████████ contienen información clasificada como Confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Pública, mediante Acta de Sesión Extraordinaria CT/120/2021, de fecha 12 de Mayo del 2021, suscrita por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco., al que se le testó el dato siguiente: Domicilio.- (Numero de Casas y Nombre de la Calle).

V. Firma del titular del área. Firma de quien clasifica

Titular del Área	Quien Clasifica
	
M. En A. Melody Anaxis Sánchez Ortiz Directora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	C. Itzel Montaña Sánchez Jefe de Proyecto

VI. Fecha y número del Acta de sesión del Comité donde se aprobó la versión pública
Acta de Sesión Extraordinaria CT/120/2021, de fecha 12 de Mayo del 2021.

